

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

Serie III:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

8 de septiembre de 1980

Núm. 14 (a)

PROPOSICION DE LEY

Sobre reforma de los artículos 269 y 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, sobre reforma de los artículos 269 y 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palacio del Senado, 4 de septiembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

A la Mesa del Senado

Rafael Nadal i Company, Senador por Tarragona, en nombre del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de los artículos 97, siguientes y concordantes del Reglamento provisional del Senado, formula la presente Proposición de Ley sobre reforma de los artículos 269 y 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Motivación

Examinando estadísticas judiciales se comprueba que el 70 u 80 por ciento de las causas penales incoadas por los Juzgados españoles lo son por hechos delictivos sin autor conocido. Así, siguiendo las normas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para tales casos, recibido en el Juzgado el atestado de la Policía, la actividad jurisdiccional se traduce en la incoación de las oportunas diligencias previas, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, ratificación del denunciante, ofrecimiento de acciones al perjudicado y tasación pericial, en su caso, desembocando finalmente en el sobreseimiento provisional de las actuaciones por falta de autor conocido contra el que dirigir la acción penal.

Si bien la actuación judicial aludida es bastante reducida en cada una de las infracciones penales sin autor conocido, no es menos cierto que, debido al elevadísimo número de las mismas, los Juzgados deben emplear inútilmente gran parte de su esfuerzo en su tramitación, lo que conlleva una masificación de la Justicia, deterioro y paralización de la misma en oca-

siones, así como el no prestar la debida atención a los procesos penales en los que existe autor conocido, tanto más cuanto que próximamente entrará en vigor el denominado "Procedimiento del Mazo", que requerirá para su buen funcionamiento el que los Juzgados no estén sobrecargados de trabajo.

Solución del problema

Como solución del problema bastará con arbitrar un sistema que, sin alterar los principios que informan nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal ni el control judicial que en todo momento debe existir sobre la actuación policial en la persecución de los delitos, permita simplificar y agilizar realmente el trámite procesal de los hechos delictivos cuyos autores sean desconocidos.

Tal sistema puede ser el siguiente: recibido de la Policía el atestado instruido por delito sin autor conocido y sin perjuicio de que aquélla continúe la investigación, el Juez, previo registro en el libro general de asuntos penales, unirá el atestado a un legajo que convenientemente sellado y foliado por orden cronológico se confeccionará en cada Juzgado, el que será fiscalizado periódicamente por el Ministerio Público. Llegado el caso de que con posterioridad fuera conocido el autor o autores de un hecho concreto, bastaría con deducir el oportuno testimonio del atestado en su día recibido, con el que se encabezarían las correspondientes diligencias penales.

Plasmación legal

De un detenido examen de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se llega a la conclusión de que el sistema propuesto sola-

mente incide en los artículos 269 y 789 de la misma, cuyos preceptos deberían reformarse, y en este sentido se formula esta Proposición de Ley en los siguientes términos:

A) El artículo 269 bastaría con añadirle un párrafo final que textualmente dijera: "En el supuesto de que el hecho denunciado fuera delito o falta, pero no se conociera su autor, el Juez, previo registro en el libro general de asuntos penales, unirá el atestado o denuncia a un legajo que convenientemente sellado y foliado cronológicamente se llevará en cada Juzgado, fiscalizado mensualmente por el Ministerio Público; si con posterioridad fuera conocido el autor o autores de un hecho concreto, se deducirá y dejará testimonio del atestado o denuncia en su día unidos al legajo, y con el original se incoarán las oportunas diligencias por ley dejando nota en el Registro".

B) Al artículo 789 se harían las siguientes modificaciones:

1. Comenzar el primer párrafo añadiendo la frase "Cuando exista autor conocido...", quedando el resto del párrafo enteramente vigente.

2. Añadir la frase "aunque en principio así lo pareciera" al último punto de la regla primera del artículo que nos ocupa, quedando tal punto redactado de la siguiente manera:

"Si, aun estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido aunque en principio así lo pareciera, acordará el sobreseimiento provisional, ordenando igualmente el archivo."

Palacio del Senado, 23 de julio de 1980.—
El portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.